

Este Boletín se publica los **Mártes, Jueves y Sábados** de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . 8 rs.  
 Por tres id. . . . 23  
 Por seis id. . . . 45  
 Por un año. . . . 88



Las reclamaciones, comunicadas y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción, francos de porte.

Para los de los pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . 11 rs.  
 Por tres id. . . . 32  
 Por seis id. . . . 62  
 Por un año. . . . 120

Mártes 27 de Octubre de 1840.

Precio 6 cts.

# Boletín oficial de Segovia.

## ARTICULO DE OFICIO

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS PROVINCIALES.

Real orden de 24 de Agosto, mandando que por las Diputaciones provinciales se resuelvan los expedientes sobre contribuciones directas y provinciales.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 24 de Agosto último se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:—El Ayuntamiento de Pinarejos en la provincia de Segovia, acudió á S. M. la Reina Gobernadora solicitando el perdon de las contribuciones que adeuda, y la exencion de las sucesivas por algunos años, en consideracion á las pérdidas que ocasionó á aquel pueblo el incendio ocurrido en Agosto de 1839. Y enterada S. M., se ha servido mandar, que en contestacion al oficio de este Ministerio de 25 de Noviembre último, manifieste á V. E., como lo ejecuto de Real orden, que todos estos expedientes deben resolverse por las Diputaciones provinciales en la parte de contribuciones directas, y observarse tambien aquel mismo orden respecto de Rentas provinciales, mientras que no se derogue la Real orden de 18 de Julio de 1839, que concede á dichas corporacio-

nes la rectificacion de los encabezamientos con la condicion de que no disminuya la suma de todos los de la provincia.—De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo trasladado á V. S. para los efectos correspondientes.»

La que transcribe á V. S. la Direccion para su conocimiento, y á fin de que cuide de que los expedientes de perdones y rebajas que ocurran en esa provincia, despues de instruidos segun lo dispuesto en Real orden de 21 de Marzo de 1833, y circular de esta Direccion de 10 de Octubre de 1823, se resuelvan por esa Diputacion provincial en conformidad de lo mandado en la Real orden inserta; debiendo cumplirse en su caso por las mismas lo prevenido en el artículo sexto de la citada de 21 de Marzo, para evitar el déficit que se experimentaria en los presupuestos aprobados. Y del recibo de esta orden, que deberá V. S. insertar en el Boletín oficial, se servirá dar aviso á la Direccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1840.—*José Garay*.—Señor Intendente de Segovia.

Real orden de 24 de Agosto, disponiendo que los Concejales que empleen algun fondo suplementario de contribuciones, le apronten de sus bienes particulares.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 24

de Agosto último se ha comunicado á esta Direccion la Real órden siguiente:

„Enterada S. M. la Reina Gobernadora de un expediente promovido por los Concejales que fueron en los años de 1834 á 1838 de la villa de Talaban, en la provincia de Cáceres, solicitando se les devuelvan 1019 rs. 3 mrs. que aprontaron de su particular peculio, para reponer igual cantidad extraida del fondo suplementario de contribuciones, y empleada en beneficio del pueblo; no se ha servido S. M. acceder á dicha solicitud, resolviendo al propio tiempo por punto general que los concejales que distraigan en todo ó en parte el expresado fondo suplementario del objeto á que debe aplicarse, le repongan de sus bienes particulares mancomunadamente.=De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

La que traslada á V. S. la Direccion para que cuide de su cumplimiento, circulándola en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos con el mismo fin; sirviéndose acusar el recibo. Dios guardé á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1840.=*José Garay*.=Sr. Intendente de Segovia.

### GOBIERNO POLITICO.

Decreto de la Regencia provisional para que los Magistrados y Jueces, con nombramiento Real, no puedan ser depuestos de sus destinos sino por sentencia ejecutoriada.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 19 del actual lo siguiente:

„De órden de la Regencia provisional del Reino y para su conocimiento y publicacion, remito á V. S. el adjunto decreto que me ha dirigido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en 16 del actual.”

Y en debido cumplimiento de lo dispuesto en la órden anterior, inserto á continuacion el citado decreto, expedido por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Segovia 26 de Octubre de 1840.=*Lucas de Sierra*.

Ministerio de Gracia y Justicia.=En vista de la exposicion siguiente, presentada por mí á la Regencia provisional del Reino, me ha dirigido con esta fecha el decreto que se inserta á continuacion.

### EXPOSICION.

„La buena administracion de Justicia, que protege la seguridad personal, la propiedad, y otros derechos legítimos, exige esencial y necesariamente la independencia del poder judicial; pero jamás existirá esta independencia, mientras no sean inamovibles los Magistrados y Jueces. La Constitucion del Estado consagra esta doctrina y su artículo 66 la establece espresamente. Sin embargo hasta ahora no ha tenido este artículo el cumplimiento debido, ni la aplicacion práctica que requería el respeto á la ley fundamental. Cualesquiera que sean las razones en que esto se haya fundado, todas deben ceder á la mas poderosa é irresistible de guardar y hacer que se guarde la Constitucion. La Regencia provisional del Reino, que ve en esto el mejor apoyo para merecer la reputacion de Gobierno justo, y verdaderamente nacional, no retardará una declaracion, á que la obliga un deber sagrado; y ya que la conveniencia pública, y las dificultades que en otro caso se tocarían, la impelan á no volver la vista atrás y pasar por los hechos consumados, adoptará para su tiempo y para lo sucesivo la regla inalterable de que no puede prescindir. Por estas consideraciones propongo á su deliberacion y aprobacion el siguiente proyecto de decreto.”

### DECRETO.

„La Regencia provisional del Reino, en nombre de la Reina Doña ISABEL II, ha decretado y decreta lo siguiente.=Los Magistrados y Jueces con nombramiento Real en propiedad, que se hallaban en actual y efectivo ejercicio de sus respectivos empleos el dia 12 del presente mes, y los que sean nombrados en lo sucesivo con las mismas calidades, no serán depuestos de sus destinos temporales ó perpetuos, sino por sentencia ejecutoriada, ni suspendidos, sino

por auto judicial, ó en virtud de órden del Rey, cuando éste con motivos fundados los mande juzgar por el Tribunal competente, conforme al artículo 66 de la Constitucion. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.=El Duque de la Victoria, Presidente.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Valencia 16 de Octubre de 1840.=Alvaro Gomez.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Venta de Bienes nacionales.

FINCAS ADJUDICADAS

y personas á cuyo favor lo han sido

La Junta de ventas de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el art. 38 de la Real instruccion de 19 de Marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta Côte y provincias que se expresan, y asi mismo las cantidades en que se les adjudican.

Reales.

Provincia de Guadalajara.

|  |       |
|--|-------|
| D. Nicasio Diaz y consortes remataron una tierra de 50 fanegas, termino de Valbueno, de S. Antonio de Guadalajara, en . . . . .                      | 15001 |
| D. Fabian Acebedo remató un majuelo de 740 cepas, termino de id., de las Franciscas de id., en . . . . .   | 1200  |
| D. Angel Calderon remató una tierra de 14 fanegas, en dicho termino, sitio del Chocolate, de dicho convento de S. Antonio, en . . . . .              | 2601  |
| D. Calisto Garcia y D. Juan Diez remataron un olivar en la Rasera, de 149 olivos del convento de S. Antonio de Guadalajara, en rs. vn. . . . .       | 1250  |
| D. Eugenio Colmenar remató un majuelo de 130 cepas, dicho termino y convento, en . . . . .   | 140   |
| D. Manuel Colmenar remató un olivar de 350 pies, en Val de Barban id. id., en . . . . .  | 1801  |
| D. Diego Garcia remató una tierra de 30 fanegas, en el Socuello, id. id., en . . . . .   | 8000  |
| D. Telésforo Ines remató otra id. de 8 fanegas, al cercado del Palacio, termino de Valbueno, del convento de S. Antonio de Guadalajara, en . . . . . | 10020 |
| El mismo remató otra id. en la poblacion Valbueno, á la Jaboneria, de id., en . . . . .  | 1510  |
| D. José Fernandez Gamboa remató una tierra de 10 fanegas, termino de Sigüenza, á la Fuente del Abanico, de las Franciscas de Cifuentes, en . . . . . | 3816  |
| El mismo remató otra id. de 4 fanegas, de  |       |

|   |      |
|---|------|
| bajo de los Colegios, dicho termino y convento, en . . . . .  | 2120 |
| El mismo remató otra id. de 2 y media fanegas, frente á la Balsa, id. id., en . . . . .   | 927  |
| El mismo remató otra id. de 2 y media fanegas, en Azalargo id. id., en . . . . .  | 1060 |
| El mismo remató otra id. de 8 fanegas junto al Molino, id. id., en . . . . .  | 3180 |
| El mismo remató otra id. de 5 fanegas, á la Fuente de Mendez, id. id., en . . . . .   | 3180 |
| El mismo remató otra id., de 2 fanegas, á Val de Marina, id. id., en . . . . .  | 1908 |
| El mismo remató otra id. de 1 fanega, á el Arroyo, id. id., en . . . . .  | 318  |
| El mismo remató otra id. de 6 celemines, en la Cerradilla id. id., en . . . . .   | 371  |
| El mismo remató otra en Fuente Espino, de 2 fanegas id. id., en . . . . .   | 212  |
| El mismo remató otra id. á la Fuente Pozuelo, id. id., en . . . . .   | 742  |
| El mismo remató otra id. de 6 fanegas, detras del Cerro, id. id., en . . . . .  | 3180 |
| El mismo remató otra id. de 6 celemines junto á Valsillo, id. id., en . . . . .   | 63   |
| El mismo remató otra id. de 4 fanegas, en las Llanadas id. id., en . . . . .  | 339  |
| El mismo remató otra id. de 4 fanegas, en la Senda, id. id., en . . . . .   | 1696 |
| El mismo remató otra id. de 2 fanegas, bajo la Buitierra, id. id., en . . . . .   | 1060 |
| D. Alberto Laguna remató otra id. de 5 fanegas, termino de las Matas, de los Bernardos de Huerta, en . . . . .                    | 1790 |
| El mismo remató otra id. de 6 fanegas y 3 celemines, á Morerales, id. id. en . . . . .  | 1510 |
| El mismo remató otra id., á Valladares, de 5 fanegas id. id., en . . . . .  | 1410 |
| El mismo remató otra id. de 11 y media fanegas en las Zarzas id. id., en . . . . .  | 3230 |
| El mismo remató otra id. de 8 fanegas, debajo de las Eras, id. id., en . . . . .  | 2410 |
| El mismo remató otra id. de 9 fanegas, en los Palómiares id. id., en . . . . .  | 460  |
| El mismo remató otra id. de 4 fanegas, en Solanilla, id. id., en . . . . .  | 1210 |
| El mismo remató otra id. de 15 fanegas, en el Calzaizo, id. id., en . . . . .   | 4810 |
| El mismo remató otra id. de 4 fanegas, abaje de la Fuente id. id., en . . . . .   | 1696 |
| El mismo remató otra id. de 4 fanegas, en la Umbria, id. id., en . . . . .  | 1272 |
| D. José Fernando Gamboa remató una tierra de 6 celemines, en la cuesta del Portillo, de las Franciscas de Cifuentes, en . . . . . | 318  |
| El mismo remató otra id. de 4 fanegas en la Buitriera, id. id., en . . . . .  | 2484 |
| El mismo remató otra id. de 2 y media fanega en id. id., en . . . . .   | 1060 |
| El mismo remató otra id. de 2 y media fanegas, en el Arenal, id. id., en . . . . .  | 1060 |
| El mismo remató otra en el Vigil, de 4 fanegas, id. id., en . . . . .   | 1908 |
| El mismo remató otra id. de 7 fanegas en id. id., id. id., en . . . . .   | 8346 |
| D. Tomas Santiago Fuentes remató otra id en termino de las Matas, á las Carderas  |      |

|  |      |
|--|------|
| de dos fanegas de los Bernardos de Huerta, en rs. vn. . . . .  | 400  |
| El mismo remató otra id. en los Morales, de 2 fanegas, id. id., en. . . . .  | 600  |
| El mismo remató otra id. de 5 fanegas, en la Canaleja, id. id., en. . . . .  | 1600 |
| El mismo remató otra id. de 3 fanegas, á la Ontanilla, id. id., en. . . . .  | 540  |
| El mismo remató otra id. de 3 fanegas, en Blancar, id. id., en. . . . .  | 750  |
| El mismo remató otra id. de 25 fanegas en la Callejuela, id. id., en. . . . .  | 8500 |
| El mismo remató otra id. de 10 celemines en id., id. id., en. . . . .  | 200  |
| El mismo remató otra id. de 4 fanegas en la Lagunilla, id. id., en. . . . .  | 1300 |
| El mismo remató otra id. de 10 fanegas en Centeno, id. id., en. . . . .  | 2500 |
| El mismo remató otra id. de 6 celemines en el Arroyuelo, id. id., en. . . . .  | 225  |
| El mismo remató otra id. de 7 fanegas, en los Pedregales, id. id., en. . . . .   | 1750 |
| El mismo remató otra id. de 4 fanegas en Pedrageras, id. id., en. . . . .  | 1125 |
| El mismo remató otra id. de 1 fanega, en Mojones, id. id., en. . . . .   | 160  |
| El mismo remató otra id. de 3 fanegas, á Ures y Matas, id. id., en. . . . .  | 360  |
| El mismo remató otra id. de 6 celemines á Ortezuela, id. id., en. . . . .  | 200  |
| El mismo remató otra id. de 8 celemines en el Pezon, id. id., en. . . . .  | 100  |
| El mismo remató otra id. de 3 fanegas en la senda de la Canaleja, id. id., en. . . . .   | 600  |
| El mismo remató otra id. de 2 fanegas, en Calzaizo, id. id., en. . . . .   | 400  |
| El mismo remató otra de 6 fanegas en el Carrillo, en. . . . .  | 950  |
| El mismo remató otra id. de 3 fanegas, en el Cabo del Rio, en. . . . .   | 720  |
| El mismo remató otra id., en Blancar, de 1 fanega, id. id., en. . . . .  | 60   |
| El mismo remató otra id. junto á el Vergel de 1 y media fanegas, id. id., en. . . . .  | 600  |
| El mismo remató otra id. de una y media fanegas, término de Sigüenza, á la Cuesta del Moral, de las religiosas de Santiago de id., en. . . . . | 306  |

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Por providencia del Sr. Intendente está señalado el día 18 de Noviembre próximo y horas de once á doce de su mañana, para el remate de una huerta que en esta ciudad, al barrio de San Lorenzo, correspondió á Dominicos de la misma.

Igualmente lo está para el mismo día y horas de doce á una de su tarde, de otra huerta que en el mismo barrio correspondió al convento de San Antonio el Real de la misma. Lo que se anuncia al público.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Adrada, en la provincia de Búrgos, su dotacion 120 fanegas de trigo comun, 120 cántaras de vino, 200 mostales, 120 libras de cáñamo cerro de buena calidad, casa y envas de valde; libre de toda contribucion ordinaria y extraordinaria: los que la soliciten dirigirán sus instancias al Ayuntamiento constitucional de la referida villa de Adrada, en el término de 20 dias, francas de porte.

No habiéndose presentado aspirante alguno que esté provisto del Real titulo de maestro de primeras letras, á la escuela de Valle-Tabladillo, se vuelve de nuevo á publicar su vacante, con la dotacion de 1100 rs. anuales, casa de valde y las cuotas en que se convenga con los padres de los niños: su provision será el domingo 29 de Noviembre próximo, y los que la soliciten dirigirán sus instancias al Ayuntamiento de dicho pueblo, francas de porte.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Torreadrada; su dotacion consiste 1100 rs., casa de valde y la retribucion que se convenga con los padres de los niños; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo; advirtiendo que han de tener el titulo de la Direccion general de Estudios, y que su provision será el domingo 15 del próximo Noviembre.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Martin Muñoz de la Dehesa, su dotacion es 1100 rs. anuales, casa de valde y las cuotas en que se convenga con los padres de los niños; los que la soliciten han de estar provistos de Real titulo de maestros, y dirigirán sus instancias al Ayuntamiento de dicho pueblo francas de porte: su provision se verificará el domingo 29 de Noviembre próximo.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Nayas de Oro y sus dos barrios, su dotacion es de 1100 rs. pagados por repartimiento vecinal, casa de valde y la retribucion en que se convenga con los padres de los niños: los aspirantes deberán estar adornados del Real titulo dirigiendo sus solisitudes al Ayuntamiento francas de porte.

PÉRDIDA.

La persona que se hubiese hallado una petaca de abalorio que se perdió el dia 25 del actual desde los Lavaderos á esta ciudad, y tuviese á bien entregarla podrá hacerlo á D. Ambrosio Garro, que vive calle Real frente á la cárcel, quien dará las señas de ella.

Errata. En el Boletin oficial del 17 del corriente donde anuncia la vacante de cirujano de Adrados, ha de decir de Adrada, en la provincia de Búrgos.